



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	11001 33 37 042 <b>2017 00219</b> 00
<b>TIPO:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	RENE ESPINEL Y OTROS
<b>DEMANDADA:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

**SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL RD 001 DE 2022**

**1. DESCRIPCIÓN**

**1.1. TEMA DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada parcial al tenor del numeral 3 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en razón a la configuración de la cosa juzgada con ocasión a las pretensiones del menor Rene Smith Espinel Sisa.

**1.2. PARTES**

**1.2.1. DEMANDANTES**

- René Espinel Guerra, padre de la víctima directa.
- René Smith Espinel Sisa, en calidad de hermano de la víctima directa.

## 1.2.2. DEMANDADOS

- La Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional.

## 1.3. OBJETO

La parte actora solicita:

**i)** Declarar solidaria y administrativamente responsable al Ministerio de Defensa Nacional Colombiano y al Ejército Nacional Colombiano, por el deceso del señor Junyor Alexis Espinel SISA.

**iii)** Condenar solidariamente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar en favor de René Espinel Guerra, la suma de \$47.720.400, a título de indemnización por lucro cesante, generados por el fallecimiento del señor Junyor Alexis Espinel Sisa, Hijo de René Espinel Guerra.

FORMULA APLICABLE Y DEFINICIONES	DESARROLLO DE LA OPERACIÓN
<b>S= R (1+i) n-1</b> ----- <b>I</b>	R= \$691.600 Rh= 691.600
<b>S= LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</b>	S= 691.600 (1+0.004867) 7-1 ----- 0.004867
<b>R= VALOR ACTUALIZADO (\$737.717)</b>	
<b>N=</b> Número de meses entre la fecha del accidente y la fecha de liquidación del daño. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de Liquidación del Daño (07 de mayo de 2017)</li> <li>• Fecha de ocurrencia del Daño (07 de octubre de 2016)</li> </ul>	S= 691.600 (1+0.004867) 7-1 ----- 0.004867
<b>TOTAL= (7) Meses</b>	S= 691.600 1.034-1 ----- 0.004867
<b>I= 0.004867</b>	
<b>FP= FACTOR PRESTACIONAL</b>	S= 691.600 0.34 ----- 0.004867
<b>FP= 737.717*0.25</b>	
<b>FP= \$184.429</b>	
<b>SBL= SB+FP</b>	S= <b>691.600*69</b>
<b>SBL= 737.717+184.429</b>	S= <b>\$47.720.400.</b>
<b>SBL=922.146</b>	
<b>GP= GASTOS PERSONALES</b>	
<b>GP= SBL*0.25</b>	

<b>GP= \$230.537.</b>  R= SBL-GP R= 922.146-230.537 <b>R= \$691.600.</b>	
--	--

**iv)** Condenar solidariamente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar en favor de René Espinel Guerra, la suma de \$121.396.550., a título de indemnización por lucro cesante, generados por el fallecimiento del señor Junyor Alexis Espinel Sisa, Hijo de René Espinel Guerra.

FORMULA APLICABLE Y DEFINICIONES	DESARROLLO DE LA OPERACIÓN
$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$
S= LUCRO CESANTE FUTURO	Ra= <b>\$691.600</b>
Ra= VALOR ACTUALIZADO	
I= 0.004867	$S = \frac{691.600 \cdot (1 + 0.004867)^{378} - 691.600}{0.004867(1 + 0.004867)^{378}}$
N= Número de meses (Estimación probable de vida del señor <b>René Espinel Guerra</b> , según Resolución No 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera)	$S = \frac{691.600 \cdot (1.004867)^{378} - 691.600}{0.004867(1.004867)^{378}}$
Estimación probable de vida de <b>René Espinel Guerra</b> en meses. <b>TOTAL= (378) Meses.</b>	$S = \frac{691.600 \cdot (6,266)^{-1} - 691.600}{0.004867(6,266)^{-1}}$
	$S = \frac{691.600 \cdot 5.266 - 691.600}{0,030}$
	$S = 691.600 * 175.53$
	S= <b>\$121.396.550</b>

**v)** Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar en favor de René Espinel Guerra (padre del occiso), el denominado daño moral por un valor de \$73.771.700, que equivale a 100 SLMLMV.

**vi)** Condenar solidariamente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar en favor de René Smith Espinel Sisa (hermano del occiso), la suma de \$36.885.850, a título de indemnización

por lucro cesante, generados por el fallecimiento del señor Junyor Alexis Espinel Sisa, Hijo de René Espinel Guerra. Así:

**REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE  
REGLA GENERAL**

	<b>NIVEL 1</b>	<b>NIVEL 2</b>	<b>NIVEL 3</b>	<b>NIVEL 4</b>	<b>NIVEL 5</b>
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relación afectiva no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

**vii)** Solicita condenar a la demandada en costas, honorarios profesionales y agencias en derecho del proceso.

**viii)** Solicita que todas las sumas a que sea condenada la parte demandada sean sometidas a indexación moratoria.

#### **1.4. FUNDAMENTOS**

##### **1.4.1. FÁCTICOS:**

1. El día 25 de Agosto de 2016, el señor Junyor Alexis Espinel Sisa (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No. 1.012.451.980, ingresó al Ejército Nacional, con la finalidad de prestar el Servicio Militar Obligatorio.

2. El señor Junyor Alexis Espinel Sisa, fue asignado al Batallón de Policía Militar No. 3 "General Tomas Cipriano de Mosquera", ubicado en la ciudad de Bogotá.

3. En cumplimiento del deber Constitucional, de prestar el servicio militar obligatorio, el señor Junyor Alexis Espinel Sisa, desempeñándose como conscripto, ingresó a la banda de guerra del Batallón.

4. Al ingresar a la banda de guerra del Batallón, al señor Junyor Alexis Espinel Sisa le fueron asignados unos deberes adicionales, a los propios de los soldados conscriptos, tales como trompetista. Por lo tanto era el encargado de hacer sonar la trompeta en las madrugadas.

5. el día 2 de octubre de 2016, el señor Junyor Alexis Espinel Sisa, encontrándose en servicio activo, manifestó a su superior, que se sentía

enfermo, razón por la cual el encargado, lo envió al dispensario de la unidad, para que fuera atendido.

6. El día 4 de Octubre de 2016, el señor Junyor Alexis Espinel Sisa, manifestó nuevamente a su superior que se sentía enfermo y en, este ocasión le solicitó a su superior, que lo remitiera al Hospital, sin embargo, el Superior hizo caso omiso a la sugerencia, y lo envió nuevamente al dispensario de la unidad. Allí tan solo se le suministró suero oral.

7. El día 5 de Octubre de 2016, siendo las 06:55 p.m., el señor Junyor Alexis Espinel Sisa, ingresó por Urgencias, al Hospital Militar Central, camilla de ambulancia, presentando los siguientes síntomas: *"Consciente alerta y orientado en compañía de enlace, con DX neumonía + dificultad respiratoria, con oxígeno húmedo, con leve dificultad respiratoria, en miembro superior derecho yelco número 18 pasando lactato de ringer permeable, se ubica en silla reclinable."*

8. Al ingresar a urgencias el estado de salud del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa, fue clasificado como urgencia vital y el diagnóstico principal fue establecido como neumonía no especificada.

9. El día 06 de Octubre de 2016, siendo las 12:35 a.m. Nilson Hernando Roldan Morales, profesional de la medicina encargado del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa consignó la siguiente situación:

*El paciente recibe valoración por medicina interna Dra. Serpa, y ordena aumentar soporte de oxígeno con ventury al 50% alistamiento para traslado a reanimación, se informa a jefe de turno.*

10. El día 6 de Octubre de 2016, siendo las 12:50 a.m. Nilson Hernando Roldan Morales, profesional de la medicina encargado del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa consignó la siguiente situación: *"Según orden medica se pasa usuario en camilla, a salas de reanimación, con soporte de oxígeno con alto flujo, línea venosa pasando bolo de solución salina normal, monitorea continua."*

11. El día 6 de Octubre de 2016, a la 01:00 a.m. Sergio Andrés Poblador Salamanca, profesional de la medicina encargado del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa informó: *"Por orden medica llega paciente trasladado de expansión alerta y orientado en camilla con barandas altas, por un diagnóstico de neumonía, con una dificultad respiratoria marcada, con mascara de ventury fio 2 al 50% a 10 litros por minuto, en miembro superior izquierdo catéter corto con líquidos endovenosocerrados, se acomoda en camilla, se monitoriza y se inician ordenes médicas."*

12. El día 6 de Octubre de 2016, a la 06:59 a.m. Sergio Andrés Poblador Salamanca, profesional de la medicina encargado del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa manifestó:

*"Entrego paciente en cuidado crítico urgencias, en camilla con bardas altas, monitorizado bajo efectos de sedación, tubo oro-traqueal 8 fijo a 24 cm de la comisura labial derecha a ventilador mecánico, en región subclavia derecha catéter central trilumen línea proximal cerrada, por línea media, pasando infusión de midazolam a 4 mg/h a 4cc/h por bomba de infusión en y infusión de fentanyl a 150mcg/h a 7.5 cc/h por bomba de infusión, por línea distal solución salina normal a 100 cc/h por bomba de infusión, con medidas de sujeción mecánica en miembros superiores, sonda vesical drenando a bolsa recolectora, pendiente definir conducta por medicina interna."*

13. El día 06 de Octubre de 2016, a la 02:00 p.m., María del Jesús Gil Acosta, profesional de la medicina encargada del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa consigno la siguiente situación: *"Paciente presenta asistolia, inmediatamente se coloca paciente en supino, Dr López realiza reanimación mediante masaje cardiaco durante 10 minutos y administración de adrenalina en 3 ampollas."*

14. El día 6 de Octubre de 2016, a la 02:40 pm, María del Jesús Gil Acosta, profesional de la medicina encargada del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa consigno la siguiente situación: *"Paciente presenta nuevamente asistolia, Dr López realiza reanimación mediante masaje cardiaco durante 10 minutos y administración de adrenalina en 2 ampollas."*

15. El día 7 de Octubre de 2016, a la 11:05 pm Elizabeth Rodríguez Céspedes, profesional de la medicina encargada del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa consignó la siguiente situación:

*"Paciente taquicardico, presenta bradicardia súbita presenciada por el doctor Polanco quien ordena verbalmente administrar 1 ampolla de atropina, ahora paciente sin respuesta, presenta asistolia, inician maniobras de reanimación avanzadas, se administra adrenalina 1 ampolla, bicarbonato diez ampollas, paciente con respuesta efectiva, evento de 3 minutos, doctora Laura Cristancho realiza por urgencia paso de tubo de tórax derecho, queda a drenaje de trampa cerrada, y doctor Rafael Zelandia realiza paso de tubo de tórax izquierdo, se deja a drenaje trampa cerrada."*

16. El día 07 de Octubre de 2016, a la 01:25 pm María Alejandra Barbosa Leguizamón, profesional de la medicina encargada del paciente Junyor Alexis Espinel Sisa, consignó la siguiente situación: *"Paciente entra en paro cardo respiratorio, se inician maniobras básicas y avanzadas de reanimación por 5 minutos, paciente quien anteriormente ya había*

*realizado dos paros en el turno de la noche, paciente presenta sistolia, con goteos vasopresores altos, Dr Polanco decide suspender maniobras de reanimación, Diagnostica Muerte a las 13:30.”*

17. El día 07 de Octubre de 2016, a las 3:00 pm el Hospital Militar Central, expidió orden de salida al señor Junyor Alexis Espinel Sisa.

18. El día 19 de Diciembre de 2016, el señor René Espinel Guerra, rindió declaración juramentada, dentro de la indagación preliminar No. 003 - 2016, al interior de la Oficina de Control Interno Disciplinario del BAPOM13.

19. El día 13 de Mayo de 2016, se solicitó informe de necropsia del señor Junyor Alexis Espinel Sisa, por intermedio de Derecho de Petición, dirigido al Director del Hospital Militar Central.

#### **1.4.2. JURÍDICOS**

El apoderado de la parte accionante trae a colación las normas que considera aplicables al presente caso, tales como los artículos 1, 2, 4, 6, 13, 29, 83, 85, 90, 94, 334 de la Constitución Política, artículo 161 del CPACA, artículos 13 y 42A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 35 de la Ley 1395 de 2010. Argumenta que se evidencia una clara omisión al cumplimiento de las obligaciones y funciones de índole constitucional y legal establecidas para el Ejército Nacional.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. DE LA COSA JUZGADA.**

Con el fin de evitar que se profiera doble sentencia a favor del menor Reme Smith Espinel Sisa por los mismos hechos, el abogado Luis Vicente Pulido informó al Despacho que el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá otorgó indemnización al menor en la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso con radicado No. 11001333603120180006900. Por esta razón, el Despacho consideró necesario estudiar de oficio la configuración de la cosa juzgada, para lo cual, a través del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, ordenó oficiar al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para obtener copia del expediente judicial debido a que el proceso se encuentra surtiendo el trámite de segunda instancia.

En respuesta a la solicitud, el H. Tribunal Administrativo de Bogotá allegó copia del expediente de reparación directa No. 11001333603120180006901 a través del correo electrónico aportado el 23 de noviembre de 2021<sup>1</sup>.

Como quiera que se cuenta con la prueba solicitada, procede el Despacho a estudiar si, con ocasión a la decisión adoptada por el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá en la acción de reparación directa No. 11001333603120180006900, se configura en este caso la excepción de cosa juzgada, o si, por el contrario, a pesar de tener identidad de partes no versa sobre la misma causa y objeto.

Para resolver, en primer lugar, se debe tener presente lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que la sentencia dictada en procesos relativos a contratos, reparación directa y cumplimiento producirá efectos de cosa juzgada frente a otro proceso que tenga el mismo objeto y la misma causa, siempre que entre ambos haya identidad jurídica de partes.

Al referirse acerca de la cosa juzgada, el Consejo de Estado, la definió como una institución de naturaleza procesal, en virtud de la cual los asuntos respecto de los que exista una decisión ejecutoriada no pueden volver a ser ventilados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual, se estructura a partir de dos premisas (i) una objetiva relacionada con el objeto y la causa de la controversia y (ii) otra subjetiva relacionada con los sujetos que intervienen en el proceso<sup>2</sup>.

Para determinar la configuración de estos elementos en el caso concreto, procede el despacho a ilustrar las partes, pretensiones y causa petendi que dieron lugar a las demandas de reparación directa y la consecuente sentencia de primera instancia proferida por homologo Juzgado 31 Administrativo de Bogotá:

---

<sup>1</sup> Ver el correo [aquí](#)

<sup>2</sup> Ver Consejo de Estado, Sección Primera. Providencia del 7 de octubre de 2017, radicado No. 05001-23-33-000-2015-02253-01. C.P.: Roberto Augusto Serrato Valdés.

PROCESO	PARTES		OBJETO	CAUSA
	ACTIVA	PASIVA		
11001333603120180 006900	Martha Cecilia Sisa López <b>Rene Smith Espinel Sisa</b> <sup>3</sup> Dany David Espinel Sisa Yeferson Rene Espinel Sisa Kevin Bernardo Espinel Sisa Billy Fontana Espinel Rojas	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Hospital Militar Central	Se declare administrativa y extracontractualmente responsables al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Hospital Central por falla en el servicio militar al haberse negado la oportunidad de brindar servicios medico-quirúrgicos hospitalarios a fin de preservar la salud del señor Junyor Alexis Espinel Sisa que dio lugar al fallecimiento del día 07 de octubre de 2016. Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene a la demandada al pago de la indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales causados.	Fundamenta la solicitud en el preámbulo y los artículos 1 a 6, 11 a 13, 25,29,40,43,58,78,80 ,83,90,93 a 95,216,365 y 366 de la Constitución Política. Arguye la configuración de falla en el servicio porque no le permitieron tratamiento especial y lo obligaron a continuar ejerciendo sus labores en condiciones extremas.
11001333704220170 021900	Rene Espinel Guerra <b>Rene Smith Espinel Sisa</b> <sup>4</sup>	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	Se declare administra y solidariamente responsable al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional por la muerte de Junyor Alexis Espinel Sisa por falla en el servicio por los hechos ocurridos el 07 de octubre de 2016. Como consecuencia de ello se indemnice a los demandantes por los perjuicios materiales e inmateriales causados.	Fundamenta la solicitud en los artículos 1, 2, 4, 6, 13, 29, 83, 85, 90, 94, 334 de la Constitución Política, artículo 161 del CPACA, artículos 13 y 42A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 35 de la Ley 1395 de 2010. Considera que se evidencia una clara omisión al cumplimiento de las obligaciones y funciones de índole

<sup>3</sup> Ver documento denominado "EXPEDIENTE No. 2018-00069 CUADERNO PRINCIPAL JUZGADO" [aquí](#), pág. 7.

<sup>4</sup> Ver escrito de demanda en el documento denominado "expediente escaneado", página 55.

				constitucional y legal establecidas para el Ejército Nacional en la remisión del soldado regular a los controles médicos para tratar los padecimientos de salud.
--	--	--	--	--

Del anterior comparativo es posible advertir que aun cuando en el proceso 31-2018-069 se demandó al Hospital Militar, ciertamente ello se debió a la estrategia jurídica del apoderado al momento de identificar la parte pasiva del proceso para alcanzar los objetivos que perseguidos, de manera que, esta situación *per se* no impide que se configure la **premisa subjetiva**, como quiera que concretamente se presenta identidad jurídica de partes en lo que toca al menor Rene Smith Espinel Sisa en calidad de demandante y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en calidad de demandadas.

Igualmente, encuentra esta autoridad judicial que se cumple con el elemento de identidad de causa petendi porque existe similitud entre los fundamentos jurídicos y facticos que invoca el demandante al formular las pretensiones de la demanda<sup>5</sup>, en razón a que, en las dos demandas de reparación directa, el actor argumentó la falla en el servicio de la administración al no prestar atención médica oportuna que permitiera practicar al soldado regular Junyor Alexis Espinel un tratamiento especial para la afectación pulmonar que desencadenó en una neumonía, causándole la muerte el 07 de octubre de 2016 debido a la falta de atención medica oportuna.

Por último, se observa también que la demanda versa sobre las mismas pretensiones respecto de las cuales ya existe un derecho reconocido por la autoridad judicial a través de la sentencia No. 052 del 23 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá, por medio de la cual se resolvió:

---

<sup>5</sup> Ver Corte Constitucional C-100 de 2019, M.P.: Alberto Rojas Ríos.

**"PRIMERO.- DECLARAR** administrativamente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por los perjuicios ocasionados a los demandantes señores **MARTHA CECILIA SISA LÓPEZ** (madre del afectado), en nombre propio y en el de sus dos menores hijos **RENÉ SMITH ESPINEL SISA** y **DANY DAVID ESPINEL SISA** (...)

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDÉNESE** a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, en las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con la parte motiva de la sentencia:

PERJUDICADO	CONDENA
<b>MARTHA CECILIA SISA LÓPEZ</b> (madre de la víctima)	100 SMLMV
<b>RENÉ SMITH ESPINEL SISA</b> (en calidad de hermano del occiso, representado por su madre)	50 SMLMV
<b>DANY DAVID ESPINEL SISA</b> ( hermano de fallecido, representado por su madre)	50 SMLMV
<b>YEFERSON RENE ESPINEL SISA</b> (hermano de la víctima)	50 SMLMV
<b>KEVIN BERNARDO ESPINEL SISA</b> (hermano de la víctima)	50 SMLMV
<b>BILLY FONTANA ESPINEL ROJAS</b> (hermano de la víctima)	50 SMLMV

(...)"<sup>6</sup>

(identidad de objeto),

Consideró el homologo:

"...en efecto, las pruebas relacionadas en precedencia son indicativas de que siendo el occiso soldado conscripto, incorporado a las filas del Ejército Nacional para cumplir con la obligación de prestar el servicio militar, falleció allí, resultando imputable el daño a la entidad demandada, se insiste bajo el régimen objetivo del daño especial, por tratarse de la muerte de un soldado en condición de conscripción, conllevando a declararse responsablemente a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, accediéndose a las pretensiones de la demanda en los siguientes montos:

#### 4. EL QUANTUM DE LA INDEMNIZACIÓN

##### 4.1. Perjuicios morales

(...)

---

<sup>6</sup> La sentencia puede ser consultada [aquí](#)

*La parte actora solicita por este concepto un reconocimiento indemnizatorio a favor de los señores MARTHA CECILIA SISA LÓPEZ (madre del afectado), en nombre propio y en el de sus dos menores hijos RENÉ SMITH ESPINEL SISA y DANY DAVID ESPINEL SISA; igualmente, los señores YEFERSON RENE ESPINEL SISA, KEVIN BERNARDO ESPINEL SISA y BILLY FONTANA ESPINEL ROJAS (hermanos de la víctima), la suma equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno.*

(...)”.

Como se puede observar de lo narrado, el objeto del proceso que dio lugar a la sentencia condenatoria por parte del Juzgado 31 Administrativo de Bogotá coincide íntegramente con el objeto de este proceso, razón por la cual se acredita también el elemento de identidad de objeto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, encuentra el Despacho probada la cosa juzgada, de manera que, resulta procedente declarar la terminación del proceso respecto a las pretensiones elevadas a favor del menor Rene Smith Espinel Sisa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

## RESUELVE

**PRIMERO. Declarar**, de oficio, la configuración de la cosa juzgada respecto de las pretensiones elevadas a favor del menor RENE SMITH ESPINEL SISA.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior declaración, terminar el proceso respecto al menor RENE SMITH ESPINEL SISA, en calidad de parte actora.

**TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

abogadopulidoa@yahoo.com

alejac7@hotmail.com

Adriana.rojasva@buzonEjército.mil.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>7</sup>, donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

---

<sup>7</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**Firmado Por:**

**Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a5a2ca15f7442dd1303d835b557bc7d8f17b78d7a42054b1f184603748f8c**

Documento generado en 28/01/2022 10:32:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>